

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2504798
Materia Servicios sociales
Asunto Dependencia. Demora revisión grado y PIA menor de edad.

RESOLUCIÓN DE CONSIDERACIONES A LA ADMINISTRACIÓN

1 Tramitación de la queja

El 11/12/2025 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2504798. La persona interesada presentaba una queja por la demora en resolver la revisión del grado de dependencia del menor de edad titular de la queja que se solicitó el 26/03/2025 y las nuevas preferencias presentadas el 26/06/2025, en las que se solicitaba el PATI para el interesado.

La Conselleria tampoco había dado respuesta a la reclamación presentada por la familia en fecha 10/12/2025.

Llama especialmente la atención el hecho de que el adolescente ya había sido valorado por los servicios sociales de su localidad en fecha 11/04/2025 y dicha valoración estaba disponible por la Conselleria desde entonces.

A pesar del tiempo transcurrido desde entonces, la Conselleria no había emitido la correspondiente resolución de revisión del grado de dependencia del interesado y tampoco había modificado su programa individual de atención (PIA) y que no era posible indicar la fecha en la que se resolverían ambas solicitudes.

Por ello, el 19/01/2026 solicitamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Familia e Infancia que, en el plazo de un mes, nos enviara un informe sobre este asunto.

En su informe, la Conselleria de Servicios Sociales, Familia e Infancia exponía, en resumen, que seguían pendientes de resolver tanto la revisión de su situación de dependencia como la revisión de su Programa Individual de Atención (PIA), debido al elevado número de procedimientos en tramitación.

Trasladamos dicha información a la persona responsable de la queja por si deseaba presentar alegaciones. Sin embargo, no presentó ninguna.

2 Conclusiones de la investigación

A la vista de todo lo informado, se comprueba una demora en la resolución del procedimiento de revisión del grado de dependencia del menor de edad titular de la queja y de su PIA, y ello a pesar de que la Conselleria dispone de la valoración del menor desde hace más de 11 meses.

Como viene siendo habitual en las quejas referidas a personas menores de edad, la Conselleria señalaba que:

Siendo conscientes de la actual demora en la elaboración de los dictámenes técnicos de menores que han solicitado el reconocimiento o revisión de la situación de dependencia, la unidad administrativa competente ha elaborado una serie de medidas para reducir la lista de espera.

Sin embargo, es evidente que las medidas elaboradas no están siendo suficientemente efectivas pues se siguen produciendo significativas demoras en la tramitación de estos expedientes.

En este sentido, debemos señalar que el hecho de que la persona titular de esta queja sea menor de edad es un agravante más a sumar a los inconvenientes que esta demora supone para cualquier persona en situación de dependencia, ya que el paso del tiempo sin acceder a los recursos necesarios puede tener graves consecuencias en su desarrollo psicosocial, difícilmente recuperables.

La trascendencia de la situación y el tremendo perjuicio que está ocasionando a las personas menores de edad exigiría, en nuestra opinión, que desde la Administración competente se adoptaran las medidas necesarias para evitar estas demoras y resolver tanto el grado como su revisión en los menores de edad con la necesaria diligencia.

Así se lo hemos hecho saber a la Conselleria en multitud de quejas, hasta el punto de que la situación ha llevado al Síndic de Greuges a formular una queja de oficio sobre este asunto. En la [Resolución de consideraciones de la mencionada queja, con nº 2550010](#), además de otras recomendaciones dirigidas a facilitar la reducción efectiva de las listas de espera en los procedimientos de dependencia de personas menores de edad, se considerase la posibilidad de realizar una modificación normativa que permita establecer criterios para la tramitación preferente de las solicitudes de reconocimiento de la situación de dependencia de personas menores de edad por parte de todas las instancias implicadas: entidades locales, USMIA y profesionales de la Dirección General.

En concreto, tras la investigación que hemos llevado a cabo en la queja que nos ocupa, concluimos que se han vulnerado los derechos de la persona titular. En concreto:

En relación con el Decreto 62/2017, de 19 de mayo, del Consell, por el que se establece el procedimiento para reconocer el grado de dependencia a las personas y el acceso al sistema público de servicios y prestaciones económicas:

- Se ha incumplido el plazo de 3 meses para resolver la revisión del grado de dependencia solicitada.
- Se ha incumplido el plazo de 6 meses para resolver la revisión del PIA desde la solicitud de revisión de la situación de dependencia de la persona interesada.

En relación con la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

- Se ha incumplido la obligación de dictar resolución expresa y notificarla en el plazo máximo establecido en la norma reguladora del correspondiente procedimiento.
- Se han incumplido la obligatoriedad de los términos y plazos establecidos en las leyes.

Por todo ello, concluimos que se han vulnerado los derechos de la persona en situación de dependencia. En concreto:

- El derecho a una buena administración, conforme al cual los ciudadanos tienen derecho a que sus asuntos se tramiten en un plazo razonable (artículo 9 del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana y artículo 41 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea).
- El derecho subjetivo al reconocimiento de la situación de dependencia y el acceso al sistema público de servicios y prestaciones económicas en los términos y plazos establecidos.
- El derecho de todo niño, niña y adolescente a la necesaria agilidad en la toma de decisiones, teniendo en consideración el irreversible efecto del paso del tiempo en el desarrollo infantil.

3 Consideraciones a la Administración

Por todo ello, formulamos las siguientes consideraciones:

A LA CONSELLERIA DE SERVICIOS SOCIALES, FAMILIA E INFANCIA:

1. **RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de resolver y notificar en plazo, de acuerdo con el procedimiento legalmente establecido.
2. **SUGERIMOS** que se dé respuesta expresa al escrito presentado por la representante del menor de edad en fecha 10/12/2025.
3. **SUGERIMOS** que, habida cuenta de que ya dispone de la valoración efectuada al menor de edad titular de esta queja, proceda, sin más demora, a la emisión y notificación de la resolución de revisión del grado de dependencia, así como la correspondiente a la revisión de PIA, si procede, en cuyo caso deberá incluir los efectos retroactivos que, en su caso, pudieran corresponderle.

Según la ley que regula esta institución, las Administraciones a las que van dirigidas nuestras consideraciones están obligadas a enviarnos, en el plazo máximo de un mes, un informe donde manifiesten si aceptan estas consideraciones. Si las aceptan, deberán indicar las medidas que van a adoptar para cumplirlas. Si no las aceptan, deberán justificar su respuesta.

Finalmente, esta Resolución se notificará a todas las partes y se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana